Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de San Rafael

2036/2020

AFIP c/ CARRIVALE MARIA ISABEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Rafael, de julio de 2020.- MCM

AUTOS Y VISTOS: los presentes obrados, y

CONSIDERANDO: que se presenta el Dr. Daniel Horacio BOLDRINI, en representación del Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva) acompañando instructivo emanado de la Jefatura del Distrito que da cuenta de la inclusión de la totalidad del crédito fiscal en el Plan de Regularización R.G. 4667/2020. Finalmente y por las razones que allí expresa, solicita se dicte sin más sentencia de allanamiento.-

Entrando en el tratamiento de la cuestión traída a estudio, he de precisar que la Resolución General 4667/2020 – REGIMEN DE FACILIDAD DE PAGO – de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 31/01/2020, en su art. 1º dice: Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, que revistan la condición de Micro, Pequeña y Medianas Empresas, inscriptos en el "Registro de empresas MiPyMES" creado por la Resolución Nº220, que posean el "Certificado de MiPyMES vigente, así como las entidades civiles sin fines de lucro, a fin de adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social establecido por el Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 27.541, deberán cumplir las disposiciones y requisitos que se establecen por la presente.-

#34568206#260756513#20200630114753800

Podrán incluirse en el presente régimen de regulación las obligaciones tributarias vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.-

En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 27.541. La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa. Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, satisfecho el pago a cuenta- de corresponder- y producido el acogimiento por el total de la deuda demandada en los términos de la presente norma, esta Administración Federal solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones. Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.En los casos que los únicos conceptos reclamados respondan a

#34568206#260756513#20200630114753800

aquellos que resulten condonados conforme a lo establecido por el art. 12 de la Ley Nº 27.541, el representante fiscal solicitará el archivo de las actuaciones en la que se debata la aplicación de los mismos.-

En el caso de marras, el representante legal de la actora acompaña al expediente la constancia de recepción por parte de la A.F.I.P. del formulario referido, como así también instructivo de la dependencia fiscal en la que hace alusión al allanamiento efectuado por el contribuyente, llevando al juzgador a tener por aceptado el acogimiento por parte de la demandada-contribuyente a la Resolución General mencionada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) TENER a la ejecutada CARRIVALE MARIA ISABEL y ante el allanamiento formulado en los presentes obrados, por adherida a las Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social, instituido por la Resolución General 4667/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por los fundamentos arribados en el considerando.-

2º) COSTAS a la demandada-allanada.-

3º) TENER presente lo informado por la actora, respecto a las facultades otorgadas en el Art. 92 de la Ley 11683 modificada por la Ley 27430, en cuanto a la notificación electrónica de esta resolución. La misma será efectuadas bajo exclusiva responsabilidad de la actora.-

4°) TENER presente lo informado por la actora, en cuanto a los honorarios profesionales no abonados.-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

#34568206#260756513#20200630114753800

Signature Not Verified

Digitally signed by ADRIAN NESTOR BOLDRINI
Date: 2020.07.01 07:06:51 ART

Signature Not Verified

Digitally signed by EDUARDO ARIEL PUIGDENGOLAS
Date: 2020.07.01 10:01:30 ART

#34568206#260756513#20200630114753800